

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid. Cundinamarca. Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). –

### **Proceso: No 2543040030012023-0246**

Como los documentos aportados impiden consolidar la notificación personal de la parte demandada al omitirse la constancia de entrega del aviso o la lectura electrónica acuse, en los términos del artículo 291, 292 del Código General del Proceso o el eventual acuse de recibo del correo electrónico para su diligenciamiento tanto la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. como su apoderado quedan requeridas para que en el improrrogable lapso de los treinta (30) días siguientes practiquen y aporten los comprobantes que acrediten la notificación personal de la parte demandada DANIEL EDUARDO OBANDO, cuyo incumplimiento determinara el decreto del desistimiento, cuya imposición procede ante la inexistencia de los requisitos que impiden la presente decisión, va que el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso solo la prohíbe ante la existencia de solicitud cautelar previa que en manera alguna requirió la parte interesada.

La secretaria asuma el control del término otorgado disponga la materialización de la respuesta a la solicitud derecho de petición radicada por la parte demandada el pasado 11 de abril, informándole la impertinencia de tal derecho en esta clase de asuntos, notificándole además la imposibilidad de atender favorablemente sus explicaciones, la emisión de los extractos aludidos y del acuerdo requerido, precisándole la impertinencia de la réplica dispuesta ante el incumplimiento de la notificación requerida. Curse la comunicación respectiva.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41aa3284ef4d20ca6111f98222e951aa8b55bb1aa587419f47f8d0bd00b5b2f9

Documento generado en 29/06/2023 04:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>